



AYUNTAMIENTO

—  
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(Salamanca)

**INFINTV/44/2015**

<p style="text-align: center;"><b>INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 01/2015: INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO</b></p>
--

En relación al expediente relativo a la modificación presupuestaria 01/2015, en virtud de lo previsto en los artículos 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 18.1 e) del RD 500/90 de 20 de abril, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Estabilidad Presupuestaria en las Entidades Locales, la Interventora que suscribe emite el siguiente **INFORME:**

**1º NORMATIVA REGULADORA.**

- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.<sup>1</sup>
- El artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 9.d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

**2º CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

La determinación de la situación de estabilidad viene definida por el equilibrio/desequilibrio o capacidad/necesidad de financiación, que puede definirse, en términos presupuestarios como la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos.

Se denominan **capítulos económicos** del presupuesto a los capítulos 1 a 7 y **capítulos financieros** a los capítulos 8 y 9.

Existe estabilidad presupuestaria cuando los Capítulos Económicos de Ingresos del Presupuesto -capítulos 1 a 7- financian (incluso con superávit) a los Capítulos Económicos de Gastos del Presupuesto -capítulos 1 a 7-. Así los Capítulos Financieros de

---

<sup>1</sup> La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no la contradiga**.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

Ingresos 8 y 9 financiarán exclusivamente los Capítulos Financieros de Gastos 8 y 9, la variación de ingresos procedentes de los activos y pasivos financieros servirán para financiar exclusivamente los gastos por variación de activos y pasivos financieros. En esta situación diremos que existe equilibrio o capacidad de financiación. En caso contrario, si los capítulos 1 a 7 de ingresos no cubren a los capítulos 1 a 7 de gastos, diremos que existe desequilibrio o necesidad de financiación, es decir que se precisarán recursos del capítulo 9 de ingresos (pasivos financieros) o del capítulo 8 (cuenta 870.x Remanente de Tesorería) para financiar los capítulos 1 a 7 de gastos.

### **3º ÁMBITO OBJETIVO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

El objeto de la Estabilidad Presupuestaria es el establecimiento de los principios por los que ha de regirse la política presupuestaria del sector público de conformidad con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento económicos.

El principio de estabilidad se aplica y se ha de cumplir tanto en la aprobación del Presupuesto -previsiones de ingresos y créditos iniciales de gasto-, como en su ejecución -modificaciones de crédito, créditos definitivos-, como en su liquidación.

El equilibrio presupuestario o capacidad de financiación implican la innecesidad de acudir al endeudamiento del sector público, con lo que se reduce la demanda de recursos financieros en el mercado de capitales dando lugar a la rebaja de los tipos de interés y con ello a la disminución de los costes financieros de los sectores productivos y de consumo y por tanto a la mejora de la competitividad de las empresas y de la demanda interna, con el consiguiente efecto de crecimiento sostenido de la economía.

### **4º EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

El cumplimiento del objetivo de estabilidad debe alcanzarse para el presupuesto inicial, para los modificados y para la liquidación, respecto de los estados consolidados (EL + OA + Entes dependientes); también para el caso de presupuesto prorrogado.

Corresponde al Interventor de la Entidad Local emitir informe para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, en la aprobación del presupuesto (art. 168.4 LHL), en la aprobación de modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios y suplementos (art. 177.2 LHL) y en la liquidación (art. 191.3 LHL). Este informe detallará los cálculos efectuados y los ajustes practicados.

Cuando el resultado del informe sea de incumplimiento, la Entidad Local dará traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento por el Pleno.

### **5º PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.**



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE  
(Salamanca)

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

## **6º INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO (Incorporación de Remanentes) PARA EL EJERCICIO 2015.**

La estabilidad presupuestaria en el momento de la modificación consiste en que los ingresos de los capítulos 1 a 7 sea igual o superior a los gastos por los mismos capítulos, con el objeto de garantizar una efectiva capacidad de financiación por parte de la Corporación. Todo ello conforme la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

Comprobación:

### **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>PREV. INICIALES</b>	<b>MC 01/2015 INCORPORACIÓN DE REMANENTES</b>	<b>PREVISIONES DEFINITIVAS</b>
<b>cap 1</b>	1.717.383,73	<b>0,00</b>	1.717.383,73
<b>cap 2</b>	50.000,00	<b>0,00</b>	50.000,00
<b>cap 3</b>	1.699.404,84	<b>0,00</b>	1.699.404,84
<b>cap 4</b>	1.773.055,40	<b>0,00</b>	1.773.055,40
<b>cap 5</b>	25.077,57	<b>0,00</b>	25.077,57
<b>cap 6</b>	1.000,00	<b>0,00</b>	1.000,00
<b>cap 7</b>	197.078,46	<b>0,00</b>	197.078,46
<b>total 1-7</b>	<b>5.463.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>5.463.000,00</b>

### **PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>CTOS. INICIALES</b>	<b>MC 01/2014 INCORPORACIÓN DE REMANENTES</b>	<b>CTOS. DEFINITIVOS</b>
<b>capitulo 1</b>	2.536.872,99	<b>124.497,09</b>	2.661.370,08
<b>capitulo 2</b>	1.787.423,19	<b>0,00</b>	1.787.423,19
<b>capitulo 3</b>	140.024,84	<b>0,00</b>	140.024,84
<b>capitulo 4</b>	237.472,20	<b>0,00</b>	237.472,20
		<b>0,00</b>	
<b>capitulo 6</b>	281.109,89	<b>87.014,51</b>	368.124,40
<b>capitulo 7</b>	130.536,32	<b>0,00</b>	130.536,32
<b>total 1-7</b>	<b>5.113.439,43</b>	<b>211.511,60</b>	<b>5.324.951,03</b>



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

**DIFERENCIA = + 138.048,97**

En este momento no procede hacer ajuste alguno.

La incorporación de remantes de crédito del ejercicio 2014 al Presupuesto vigente (Capítulos 1,2,3,4,6 y 7 de Gastos), financiada con Remante de Tesorería Afectado (Cap. 8 ), no provoca inestabilidad presupuestaria, **los capítulos 1 a 7 de ingresos cubren los capítulos 1 a 7 de gastos.**

Por tanto, de acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se informa que, de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe **se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC-95.**

**6º.-** Si bien, como ya se ha informado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizar el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

De todas formas es importante reflejar en el presente informe la contestación dada por la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES a la consulta formulada por COSITALNETWORK "sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera"

Es cuanto tiene el honor de informar, en Peñaranda de Bracamonte, a 27 de Mayo de 2015.

VºBº  
EL ALCALDE EN FUNCIONES

LA INTERVENTORA

Fdo.: José Antonio Jiménez Barcala

Fdo.:Leonor Ares Blázquez.